

Bogotá, 18 de agosto de 2020

Requiere respuesta: SI  NO

Señor:  
**RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO**  
**Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Predio La Ramada  
Ubicado en la Vereda La Estrella  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 373 de 11 de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Ramada", ubicado en la vereda La Estrella, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0024-0020-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-18719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación número 03-03-20200620002597, de fecha 20 de junio de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** de la margen Derecha proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación



**AUTOPISTAS URABÁ**

**NIT.: 900.902.591-7**

COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20200815003514  
Fecha: 18/08/2020 06:49:15 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 15/08/2020 6:50:52 p. m.

fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72 mediante número de guía RB759853626CO de fecha dos (02) de Julio de (2020), publicado en la en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiuno (21) de Julio de 2020, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>) el día veintiuno (21) de julio de 2020, publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro el día veintiuno (21) de julio de 2020, y en la cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, el día veintiuno (21) de julio de 2020 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 373 de 11 de Marzo de 2020 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Ramada"**, ubicado en la vereda La Estrella, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000 Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0024-0020-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-18719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del art. 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el art. 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de citación número 03-03-20200620002597 de fecha veinte (20) de junio de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE

Firmado digitalmente por  
HERNANDO VALLEJO  
MONSALVE  
Fecha: 2020.08.28 12:50:35  
-05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.  
Al expediente predial

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA

### **PREDIO CAM2-UF1-CCG-021**

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** - ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor, **RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la **Resolución de Expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1**, a segregarse del predio denominado "La Ramada", ubicado en la vereda La Estrella, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000 Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0024-0020-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-18719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL 31 Agosto 2020 A LAS 5:00 P.M.

DESFIJADO EL 7 Septiembre 2020 A LAS 5:00 P.M.

**HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE**

Firmado digitalmente  
por HERNANDO  
VALLEJO MONSALVE  
Fecha: 2020.08.28  
12:50:47 -05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**

**Gerente General**

**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Anexos: Copia Resolución Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.  
Al expediente predial

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA

**RB568680340CO**



Correo  
Certificado  
Sticker Cliente

F-9485

COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20200815003513  
Fecha: 18/08/2020 06:45:23 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 15/08/2020 6:46:58 p. m.

Bogotá, 18 de agosto de 2020

Requiere respuesta: SI  NO

Señor:  
**RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO**  
**Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Predio La Ramada  
Ubicado en la Vereda La Estrella  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia



**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 373 de 11 de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Ramada", ubicado en la vereda La Estrella, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0024-0020-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-18719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación número 03-03-20200620002597, de fecha 20 de junio de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82** de la margen Derecha proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación

EDICION\_11

Carepá, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.  
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia  
1 de 3

 **VIGILADO**  
SuperTransporte

fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72 mediante número de guía RB759853626CO de fecha dos (02) de Julio de (2020), publicado en la en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiuno (21) de Julio de 2020, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>) el día veintiuno (21) de julio de 2020, publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro el día veintiuno (21) de julio de 2020, y en la cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, el día veintiuno (21) de julio de 2020 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 373 de 11 de Marzo de 2020 *"por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K00+822.58 – abscisa final: K00+851.82 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Ramada", ubicado en la vereda La Estrella, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0024-0020-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del art. 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el art. 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de citación número 03-03-20200620002597 de fecha veinte (20) de junio de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 373 del 11 de marzo de 2020, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.  
Al expediente predial

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA



26-02-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **E373** DE 2020

( **11 MAR 2020** )



*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2 correspondiente a la UF 1, SECTOR CAÑASGORDAS – URAMITA, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

RESOLUCIÓN No. **- 373** DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2 correspondiente a la UF 1, Sector CAÑASGORDAS-URAMITA, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia**”.*

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resoluciones 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial Autopista al Mar 2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-021** de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la **CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, con un área requerida de terreno total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (188.96 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LA RAMADA”**, ubicado en la Vereda La Estrella, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de



*[Handwritten signature]*

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2** correspondiente a la UF 1, Sector **CAÑASGORDAS-URAMITA**, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia”.*

Página 3 de 6

matrícula inmobiliaria No. 011-18719 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Frontino y con cédula catastral No. 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 00+822.58 y final K00+851.82, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**POR NORTE:** en longitud de 33.16 metros con Rafael Antonio Osorio Giraldo (Q.E.P.D) (P1 al P4); **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 0.00 metros con Fondo Vial Nacional (P4) **POR EL SUR:** en longitud de 38.94 m con Fondo Vial Nacional- Vía al Mar (P 4 a 12); **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 9.16 m con Fondo Vial Nacional (P 12 al 1).

Que la zona de terreno requerida comprende la siguiente construcción, construcciones anexas, Cultivos y especies que se relacionan a continuación:

construcción anexas 1) Cerca1; Cerca de 3 hilos de alambre de púas con postes de madera común separados a 1,5 entre sí, con una longitud de 9.85 ml. También incluye los siguientes cultivos y especies: 4 unidades; Chachafruto DAP=0,45 mts H=8m, 1 unidad; Guayacán DAP=0,20m H=2m 1 unidad; Laurel DAP=0,15 m H=2,5m; 1 unidad Ateno DAP=0,50m H=20m; Guadua Dens 4,5 m2; Pasto Braquiaria Dens 124,81 m2.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 107 de 12 de junio de 2003, otorgada por la Notaría Única del Circulo de Cañasgordas.

Que el señor RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 8.220.064, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante compraventa del 50% que le efectuara el Señor LUIS E. NARANJO tal y como consta mediante Escritura pública 139 de 02 de junio de 1953, otorgada por la Notaría Única de Cañasgordas, debidamente inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18719 y el otro 50% a título de Compraventa que le efectuara el Señor LUIS E. HIGUITA CORREA mediante Escritura pública 4664 del 8 de junio de 1953, otorgada por la Notaría Cuarta de Medellín e inscrito en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18719 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Frontino.

Que el señor, RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO (Q.E.P.D), falleció el 05 de septiembre de 2003, tal como consta en el certificado de defunción Número serial A1415053, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 16 de agosto de 2017, actualizado el 26 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, una vez los herederos legalicen el trabajo de partición realizado.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz (LONPRAVIAL), el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz (LONPRAVIAL), emitió el Avalúo Rural Comercial Corporativo de 02 de abril de 2018, del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$964.586,00) que corresponde al área de terreno, Construcciones, Mejoras, Cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:



*Handwritten signature*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2** correspondiente a la UF 1, Sector **CAÑASGORDAS-URAMITA**, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia”.

**16. RESULTADO DEL AVALÚO**

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0.018886	\$ 16.000.000	\$ 340.128
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 340.128</b>
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
M1: Cerca 1	m	9,85	\$ 12.500	\$ 123.125
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 123.125</b>
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Chachafruto DAP=0,45 m. h=3 m	Un	4	\$ 56.900	\$ 227.600
Guayacán DAP=0,20 m. h=2 m	Un	1	\$ 51.800	\$ 51.800
Laurel DAP=0,15 m. h=2,5 m	Un	1	\$ 51.800	\$ 51.800
Alamo DAP=0,50 m. h=20 m	Un	1	\$ 45.700	\$ 45.700
Guadua	M2	6	\$ 14.200	\$ 85.200
Pasto Braquiaria	M2	125	\$ 485	\$ 60.625
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 501.333</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 984.586</b>

**SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

Que, la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo con fecha del 02 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra al señor RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante Oficio No. 03-03-20190208000384 del 08 de febrero 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S notificó la mencionada oferta formal de compra mediante publicación de AVISO en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S., en Cañasgordas, en la gasetta de la Personería del Municipio de Cañasgordas, en la página web de la ANI y la página web del Concesionario Autopistas Urabá, fijado el 22 de marzo de 2019 y desfijado el 29 de marzo de 2019, quedando debidamente notificados el 02 de Abril de 2019.

Que, mediante el Oficio No. 03-03-20190513001332 del 13 de mayo de 2019, la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio No. 03-03-20190208000384 del 08 de febrero 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 011-18719, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 006 de fecha 17 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 011-18719, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-017988-3 de fecha 22 de Noviembre de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizó el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-021 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., con radicado ANI No. 2017-409-109929-2.

Que, venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular del derecho real de dominio Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997,



*[Handwritten signature]*

**“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2 correspondiente a la UF 1, Sector CAÑASGORDAS-URAMITA, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia”.**

Artículo 399 de la ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE.

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-021 de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S., correspondiente a la UF 1, Sector Cañasgordas Urumita, con un área requerida de terreno total de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (188.96 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 00+822.58 y final K00+851.82, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LA RAMADA”, ubicado en la Vereda La Estrella, Municipio de Cañasgordas Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-18719 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Frontino y con cédula catastral No. 138-2-001-000-0024-00020-0000-00000, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**POR NORTE:** en longitud de 33.16 metros con Rafael Antonio Osorio Giraldo (Q.E.P.D) (P1 al P4); **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 0.00 metros con Fondo Vial Nacional (P4) **POR EL SUR:** en longitud de 38.94 m con Fondo Vial Nacional- Vía al Mar (P 4 a 12); **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 9.16 m con Fondo Vial Nacional (P 12 al 1).

Que la zona de terreno requerida comprende la siguiente construcción, construcciones anexas, Cultivos y especies que se relacionan a continuación:

construcción anexas 1) Cerca1; Cerca de 3 hilos de alambre de púas con postes de madera común separados a 1,5 entre sí, con una longitud de 9.85 ml. También incluye los siguientes cultivos y especies: 4 unidades; Chachafruto DAP=0,45 mts H=8m, 1 unidad; Guayacán DAP=0,20m H=2m 1 unidad; Laurel DAP=0,15 m H=2,5m; 1 unidad Ateno DAP=0,50m H=20m; Guadua Dens 4,5 m2; Pasto Braquiaria Dens 124,81 m2.

**16. RESULTADO DEL AVALÚO**

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0.018896	\$ 18.000.000	\$ 340.128
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 340.128</b>
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
M1: Cerca 1	m	9,85	\$ 12.500	\$ 123.125
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 123.125</b>
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Chachafruto DAP=0,45 m, h=8 m	Un	4	\$ 56.900	\$ 227.600
Guayacan DAP=0,20 m, h=2 m	Un	1	\$ 51.800	\$ 51.800
Laurel DAP=0,15 m, h=2,5 m	Un	1	\$ 51.800	\$ 51.800
Ateno DAP=0,50 m, h=20 m	Un	1	\$ 45.700	\$ 45.700
Guadua	M2	5	\$ 14.200	\$ 63.900
Pasto Braquiaria	M2	125	\$ 485	\$ 60.533
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$ 501.333</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 964.586</b>

**SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 8.220.064, propietario del INMUEBLE, en la



*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN No. **373** DE 2020

**“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2 correspondiente a la UF 1, Sector CAÑASGORDAS-URAMITA, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia”.**

Página 6 de 6

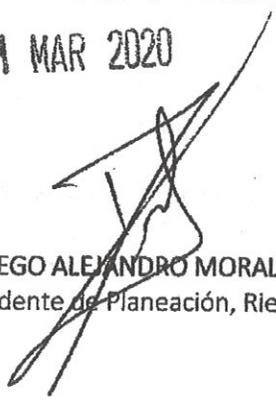
forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, artículo 74 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 MAR 2020**

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: U.N.I.C.A. – Cmar2

Revisó: Carlos Andres Pelaez. CMar2

Revisó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris. Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

